

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º
j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 24 de marzo de 2022

A despacho de la señora Jueza el anterior memorial presentado por la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, solicitando aclaración del auto interlocutorio 041 del 7 de marzo de 2022, notificado por estado el 10 de marzo de 2022, en el sentido de que actúa como apoderada de firma **LITIGAR PUNTO COM.SAS**, escrito que fue enviado dentro del término legal para aclararlo. Sírvase proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

Ref.: **EJECUTIVO LABORAL 2022/00017 PROTECCIÓN S.A. contra MANOSCARGA S.A.S. Buenaventura, Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

AUTO No 0226

En el índice 004 del expediente digital obra memorial suscrito por la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, solicitando aclaración del punto uno (1) del auto de mandamiento de pago 0041 de 7 de marzo de 2022, el que se notificó a través de estado No 18 de 10 de marzo de la misma anualidad.

Su inquietud radica en que en el mencionado proveído se lo colocó el punto uno así: “**PRIMERO: RECONOCER** personería a la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 52.442.109 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 176.297 del CSJ, para actuar en calidad de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los efectos y en los términos del memorial poder a ella conferido”, siendo lo adecuado que se indicara **RECONOCER** personería jurídica a **LITIGAR PUNTO COM S.A.** con **NIT 830-070-**

346-3, para actuar en calidad de apoderada judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, a través de la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERREO**, con cédula de ciudadanía 52.442.109 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 176.297 del CSJ, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, en los términos del memorial poder a ella conferido. En tal sentido y como quiera que el memorial para aclarar el mandamiento de pago mencionado, fue presentado en el término indicado para esta clase de reclamos, y conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

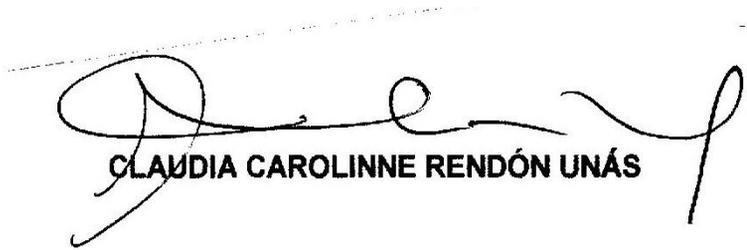
ÚNICO: ACLARAR el punto uno del auto interlocutorio 0041, de 7 marzo de 2022, notificado en el estado No 18 de 10 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas, el que quedará así:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **LITIGAR PUNTO COM S.A.** con **NIT 830-070-346-3**, para actuar en calidad de apoderada judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, a través de la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERREO**, con cédula de ciudadanía 52.442.109 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 176.297 del CSJ, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, en los términos del memorial poder a ella conferido.

SEGUNDO: Todo lo demás del contenido del auto interlocutorio No 0041 de 7 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas quedará tal como están.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 25/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria